

- ESTATUTOS -

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO DE LA ASOCIACION Y DURACION.

Artículo 1º.- Denominación.

Con el nombre de: **Asociación "WAWITAI"** (Wawitai en quechua significa niño querido) lo que en el resto de éste texto se denominará "Wawitai" o "la Asociación" se constituye en Zaragoza, una a asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se regirá por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, por las Normas Legales vigentes en el Estado Español, así como por las Leyes y Normas vigentes en todas y en cada una de las Comunidades Autónomas en donde se desarrollen las actividades de la Asociación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito.

El ámbito de "Wawitai" se circunscribe a todo el territorio nacional, aunque en un principio inicie sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón. El domicilio Social será siempre en Zaragoza, salvo que la Asamblea General proponga por mayoría de dos tercios, otra localidad.

Artículo 3º.- Domicilio Social y Fiscal.

La Asociación tiene su domicilio social en la ciudad de ZARAGOZA provincia de Zaragoza en la C/. Federico Ozanam, nº 1, Parroquia de Valdefierro, y como domicilio fiscal en la ciudad de ZARAGOZA provincia de Zaragoza en la C/. Aldebarán, nº 21, casa 3, 1º B, y ambos domicilios con código postal 50012. Cuaiquier cambio de domicilio social o fiscal, deberá ser ratificado por la Asamblea General y comunicado, mediante modificación de Estatutos, a la Autoridad Civil competente. La Junta Directiva, podrá contratar un Apartado de Correos para la recepción de correspondencia."

TITULO II
FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Finalidades.

La Asociación Wawitai dirige sus finalidades especialmente hacia los niños y niñas de los países más desfavorecidos de la Tierra, centrándose en Alimentación, Educación y Sanidad; esto no será obstáculo para poder dirigir también las ayudas al resto de la población ya sean hombres y/o mujeres adultos /as y/o ancianos /as.

1).- DE ACCION SOCIAL, HUMANITARIA Y DESARROLLO

a).- Cooperar en proyectos de desarrollo, programas de ayuda sostenida y otras realizaciones, etc. que ubicados en países en desarrollo, hagan referencia al cumplimiento de sus necesidades y financiar el mantenimiento de estos programas y proyectos hasta que sean totalmente autónomos.

b).- Hacer envíos regulares de material humanitario.

c).- Cooperar con las Delegaciones Diocesanas de Misiones de España, en las actividades afines de la Asociación.

d).- Colaborar con otras Organizaciones, Asociaciones, Agrupaciones, etc. en los programas que se ajusten a los puntos anteriores y siguientes de este artículo.

2).- DE CARÁCTER CULTURAL

Wawitai cooperará en la defensa de las tradiciones y culturas locales, participando en los programas culturales que se le propongan.

3).- DE CARÁCTER DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN EN LA SOLIDARIDAD:

a).- Los miembros de la asociación que lo deseen, podrán ofrecer sus servicios a la misma, al objeto de crear ambientes y foros de sensibilización referidos a todas estas finalidades.

b).- Igualmente, se acudirá a cuantos lugares sean precisos, especialmente colegios y centros educativos, con el fin de "Educar en la Solidaridad" a los más jóvenes, ya que se entiende que, si la Asociación vela "especialmente" por los niños más necesitados, justo es que, los que tienen las necesidades cubiertas, sean educados en los valores solidarios.

c).- Con este mismo fin, la Asociación se constituye en "escuela" de voluntariado, procurando la formación y organización de los mismos.

TITULO III
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6º.- Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de Wawitai, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad jurídica corresponda a la Asociación.

Artículo 7º.-Recursos de la Asociación.

Los ingresos de la Asociación procederán:

a).- De las cuotas de sus asociados.

b).- De las aportaciones voluntarias de sus asociados o de otras personas, entidades, organismos, etc. que no supongan condicionamiento ni subordinación alguna.

c).- De las partidas específicas destinadas a los gastos de la Asociación, contempladas en los Proyectos para el Desarrollo, que se presenten a las Instituciones y/o Agencias Oficiales Públicas y/o Privadas.



- d).- De los donativos o subvenciones que reciba, de carácter oficial o privado, en las mismas condiciones que se indican en el apartado anterior.
- e).- De los ingresos procedentes de aquellas actividades encaminadas a la obtención de fondos.
- f).- De donativos, herencias, legados, etc. que pudiera recibir de personas o entidades.
- g).- De acuerdo con el artículo 7.1 párrafo i, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, se establece el ejercicio asociativo comprendido entre los días 01 de enero y el 31 de diciembre, en coincidencia con el régimen de administración, contabilidad y documentación.

TITULO IV MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8º.- Altas.

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas y/o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y acepten los Estatutos y el espíritu de la Asociación.

Se contempla que la afiliación a Wawitai pueda ser:

- a).- Individual: es decir que la titularidad será exclusivamente de una persona.
- b).- Familiar: es decir que todos los miembros de una familia estén vinculados a la titularidad del cabeza de familia, con lo que el derecho al voto podrá ser ejercido "individualmente" por todos y cada uno de los miembros vinculados a la titularidad, con la excepción de los menores de edad.
- c).- Además podrán ser miembros de la misma los menores de edad no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Por lo que no resulta procedente el que formen parte de la misma las personas que no reúnan los anteriores requisitos.
- d).- Igualmente podrán ser miembros de la Asociación, aquellas personas "jurídicas" que lo deseen, en cuyo caso, se deberá notificar la identidad del representante de la misma.

Estos supuestos serán contemplados en el momento de solicitud de adhesión a la Asociación. La admisión de miembros en la Asociación se realizará por la Junta Directiva, previa petición de los interesados a la misma.

Artículo 9º.- Derechos y obligaciones.

Todos los asociados a Wawitai, tienen los mismos derechos y deberes:

- a).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales a excepción de los menores de edad, que tendrán voz, pero no voto y no podrán formar parte de los órganos de Gobierno.
- b).- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c).- Participar activamente en todas las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines de la misma.
- d).- Asumir los cargos para los que fueran elegidos.

Artículo 10º.- Bajas.

Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión propia y también a tenor de lo establecido en el derecho vigente.

TITULO V GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 11º.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, sus decisiones son soberanas debiendo ser acatadas por todos sus miembros y está integrada por todos los miembros de la Asociación.

Artículo 12º.- Competencias.

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a).- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actividades para el próximo año.
- b).- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c).- Elegir el Presidente de la Asociación y los miembros de la Junta Directiva.
- d).- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Asociación.
- e).- Aprobar el reglamento de régimen interno que la Asociación quiera darse.
- f).- Aprobar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Asociación.
- g).- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación.

Artículo 13º.- Convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente con, al menos, diez días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros de la Asociación. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14º.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación el Presidente, o la Junta Directiva, o un tercio de los miembros de la Asociación, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 15º.- Junta Directiva.

- a).- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrada por un mínimo de siete miembros y un máximo de once; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales (tres mínimo y siete máximo, salvo lo previsto en el párrafo b).

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por períodos igualmente de tres años.

- b).- En el caso de que la Asociación tenga Delegaciones en otras Comunidades Autónomas del Estado, el Delegado Regional (que así se denominará al responsable de la Asociación en el resto de las Autonomías) tendrá título de Vocal de pleno

Wawitai
ASOCIACION

ONG DE ACCIÓN SOLIDARIA
HUMANITARIA Y DESARROLLO

derecho formando parte de la Junta Directiva. De este modo, la Junta Directiva irá incrementando sus miembros en función de las Comunidades Autónomas en donde se desarrollen las actividades.

Artículo 16º.- Competencias.

1).- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- a).- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- b).- Preparar la memoria y plan anuales de actividades de la Asociación.
- c).- Aprobar, antes de ser presentado a la Asamblea General, el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero.
- d).- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- e).- Admitir los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los miembros, a tenor de lo establecido en el artículo décimo de los presentes Estatutos.
- f).- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Asociación en asuntos judiciales.

2).- Firmas autorizadas y disposición de los fondos económicos para el uso de las actividades de la asociación.

a).- Tendrán firma autorizada a todos los efectos legales los siguientes cargos de la Junta Directiva:

El Presidente /a, El Vicepresidente /a, El Secretario /a, El Tesorero /a y el Vocal Vicetesorero /a.

b).- La disposición de fondos de cualquier entidad económica, de ahorro, crédito, etc. será siempre de forma conjunta con la firma del Tesorero /a y otra firma cualquiera de las autorizadas.

c).- Igualmente podrá disponer de firma autorizada la persona "contratada" que pudiera ocuparse de la Gerencia y/o Administración de la Asociación, así como el Delegado Regional (exclusivamente en su región) y en los términos que establece el párrafo anterior.

Artículo 17º.- Reuniones.

La Junta Directiva celebrará, al menos, seis reuniones anuales; y podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 18º.- Presidente.

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- a).- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- b).- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c).- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d).- Coordinar y presidir las comisiones de trabajo y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas que le otorgará el Reglamento de Orden Interno.

Artículo 19º.- Vicepresidente.

a).- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, por ausencia, vacante, enfermedad, o causa de fuerza mayor. B).- Asumirá la delegación de funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 20º.- Secretario.

El Secretario, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- a).- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- B).- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c).- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- d).- Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e).- Cuidar del archivo de la Asociación.

Artículo 21º.- Tesorero.

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a).- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en estos Estatutos.
- b).- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación.
- c).- Presentar ante la autoridad competente y de acuerdo a la Ley, los balances de cuentas anuales que deberán tener el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º.- Vocales.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a).- Asistir a las reuniones de la Junta con voz y voto.
- b).- Ser los coordinadores de programas y proyectos, salvo renuncia expresa.

**TITULO VI
REUNIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACION**

Artículo 23º.- Reuniones.

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con aquellos que se encuentren presentes, mediando entre la primera y la segunda convocatorias, treinta minutos.

Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en otro asociado; la delegación deberá realizarse por escrito firmado por el delegante.

Artículo 24º.- Acuerdos.

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría simple de votos. No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria con los asistentes a la misma, deberá tomar el acuerdo con la mayoría de los dos tercios de votos.

Wawitai
ASOCIACION

ONG DE ACCIÓN SOLIDARIA
HUMANITARIA Y DESARROLLO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written vertically on the left side of the page. To its right, there is a circular stamp containing the letters 'SA' and some illegible markings. Below the signature, there is another smaller handwritten mark.

TITULO VII
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 25º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de los dos tercios de votos.

Artículo 26º.- Disolución de la Asociación

La Asociación podrá extinguirse previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, tomada con la mayoría de los dos tercios de votos.

Artículo 27º.- Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Organización u organizaciones que con los mismos o similares fines de los que la Asociación Wawitai tiene, determine la Asamblea General Extraordinaria por acuerdos consensuados.

Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora.

Disposición Derogatoria:

Única.- El texto de los Estatutos modificados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria anula todos los textos de fechas anteriores.

Zaragoza, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Visto Bueno

Fdo. Ernesto Martínez Martín
Presidente

Fdo. Alejandra Corbeira Graell
Secretaria



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 16 de enero de 2020

Visto Bueno

Fdo. Ernesto Martínez Martín
Presidente

Fdo. Alejandra Corbeira Graell
Secretaria

